



ORDENANZA DE ESTABLECIMIENTO Y REGULACION DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES EN LA FINCA MUNICIPAL DE CASTILLEJOS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Guadalajara por los artículos 133.2 y 142 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen los precios públicos para la realización de determinadas actividades en la Finca Municipal de Castillejos:

1. EQUITACIÓN - CLASE
2. EQUITACIÓN – PASEO
3. CAMPAMENTO URBANO DE VERANO
4. PAINBALL
5. PARAMOTOR
6. GYMCANA AVENTURA
7. ESCALADA Y TIROLINA
8. PIRAGÜISMO

Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza y, en consecuencia no surgirá la obligación de pago de los precios públicos previstos en la misma, las actividades programadas por el Ayuntamiento de Guadalajara y sus Patronatos y/o en régimen de colaboración con él.

Artículo 3. CUOTA.

1. La cuantía del precio público por la realización de determinadas actividades en la Finca Municipal de Castillejos se ajustará a las siguientes TARIFAS:

ACTIVIDADES

- | | |
|--------------------------------|---------------|
| 1. EQUITACIÓN - CLASE | 18€ hora |
| 2. EQUITACIÓN – PASEO | 9€ hora |
| 3. CAMPAMENTO URBANO DE VERANO | 445€ quincena |
| 4. PAINBALL | 22€ actividad |

5. PARAMOTOR	68€ actividad
6. GYMCANA AVENTURA	22€ actividad
7. ESCALADA Y TIROLINA	33€ actividad
8. PIRAGÜISMO	32€ actividad

Artículo 4. OBLIGACIÓN Y FORMA DE PAGO.

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace en el momento en que, previa solicitud del usuario, se autorice la actividad objeto de la misma, con las normas de gestión reguladas en el presente texto.

En el caso de que una vez pagado el precio público, y que haya comenzado la actividad se decidiera por parte del usuario no continuar con ella, lo deberá comunicar perdiendo el derecho a cualquier devolución del importe pagado.

En el caso de que la actividad no haya comenzado y se comunique por escrito la no asistencia con una antelación mínima de una semana, se devolverá el 80% del precio pagado por la actividad.

Artículo 5. BONIFICACIONES

1. Los poseedores de la Tarjeta Ciudadana tendrán un descuento del 10% respecto a las tarifas recogidas en el artículo 3.

2. Las familias numerosas tendrán derecho a un descuento del 20% respecto a las tarifas recogidas en el artículo 3. Para poder optar a este beneficio será requisito imprescindible que los participantes sean poseedores de la tarjeta ciudadana. Asimismo, se deberá acreditar con la documentación oficial correspondiente la situación de familia numerosa.

Artículo 6. GESTION

En cada una de las actividades que se realizarán se fijarán los procedimientos de ingreso que, en todo caso, tendrán carácter previo a la realización de la actividad, en los términos recogidos en el Artículo 4 del presente texto.

Artículo 7.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme a la normativa vigente, según establece el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como el artículo 27.6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por Junta de Gobierno Local, por delegación expresa del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de Octubre de 2011, de conformidad con el Art. 49, en relación con el Art. 70.2, ambas de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: BOP N° 156 de 30 de diciembre de 2013 (ENTRADA EN VIGOR EL 1 de enero de 2014).